

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de impugnación de asamblea, radicada el 29 de septiembre de 2023. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Impugnación No. 00361 de 2023

**Demandante: JAIME SAMPER KOPPEL Y GENOVEVA SAMPER
GOUFFRAY**

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOGA P.H. CONDOMINIO

Fecha auto: 23 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisado el plenario con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- **ADECUAR** el mandato judicial aportado, indicando en él la cuantía del proceso, se individualice el acta atacada, la casa de la cual deriva el derecho de postulación de los demandantes.

2.- **ACREDITAR** la condición de propietarios de los demandantes, pues pese a que se refirió en la demanda aportar el FMI no se arrió (#2 art. 84 C. G. del P.)

3.- Previamente al decreto de la medida cautelar de suspensión de los efectos del acta de asamblea impugnado, con la subsanación deberá aportar póliza – caución judicial, por el 20% del valor de las pretensiones en consonancia la cuantía endiligada en su demanda, en caso contrario deberá acreditar la remisión de la demanda a la pasiva, física o virtualmente, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

4.- **ADECUAR** su pretensión CUARTA, en el entendido que NO puede peticionarse una condena en perjuicios, contra personas que NO hacen parte del contradictorio, como son los propietarios que votaron SI. Adicionalmente, cuando la

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

demanda incoo reconocimiento de indemnizaciones deberá estimarlo bajo juramento conforme los mandatos del artículo 206 del CGP.

5.- MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo el correo electrónico suministrado para la notificación de la representante legal de la parte demandada, tal como lo dispone la ley 2213 de 2023.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio y aportar constancia de su remisión a la pasiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#44** de **24 de noviembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2406f8eca62aef5d36b5ea206acbbac71746fa1a1c53feb78de19016dedb3e5**

Documento generado en 23/11/2023 08:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>